



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Circasia Quindío

Ocho de octubre de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	: EJECTIVO SINGULAR
<b>Demandante</b>	: JAIME CORTÉS PÉREZ
<b>Demandados</b>	: GLORIA LUCERO MARTÍNEZ GIL CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ GIL
<b>Radicación</b>	: 631904089002202000053-00
<b>Interlocutorio</b>	: 238

Revisado el escrito presentado por el ejecutante coadyuvado por los demandados dentro del proceso de la referencia, donde solicitan al Despacho la suspensión del proceso por el término de dos años, de conformidad con lo establecido por el artículo artículo 161 del C.G.P. en su numeral 2°, por encontrarse en proceso de arreglo directo del presente litigio. Se niega, por resultar desproporcionado y no razonado el tiempo que proponen y acordaron las partes, donde esta juez deberá resolver de fondo en términos perentorios establecidos por el legislador.

Además los demandados hacen manifestación expresa de darse por notificados del auto admisorio de la demanda y de todas las actuaciones relacionadas con el mismo.

Por la anterior manifestación ténganse por notificados por conducta concluyente, a los señores GLORIA LUCERO Y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ GIL, por lo tanto, procede el despacho de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del C. G.P., a TENERLOS por notificados, por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto Nro.0212 de fecha agosto 27 de 2020, que libró mandamiento de pago dentro del proceso radicado 63190 40 89 002 2020 00053 00. En aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa, una vez en firme el presente auto, empezará a correr el término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar o contestar la demanda y adjuntar las pruebas que estimen pertinentes.

En Consecuencia el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de Circasia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** lo solicitado por las partes dentro del presente proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por JAIME CORTÉS PÉREZ, en contra de

GLORIA LUCERO MARTÍNEZ GIL Y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ GIL, por lo disertado en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER** por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, a los señores GLORIA LUCERO MARTINEZ GIL Y CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ GIL, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del C. G.P., del auto Nro.0212 de fecha agosto 27 de 2020, que libró mandamiento de pago y de todas la actuaciones surtidas en este proceso. En firme el presente auto, empezará a correr el término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar o contestar la demanda y adjuntar las pruebas que estimen pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE  
NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL  
09 DE OCTUBRE DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA